



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

1820/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

15 de marzo de 2022**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEPATITLÁN, JALISCO DE**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**11 de mayo de 2022****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN***"No he obtenido respuesta a mi correo electrónico" (sic)*

Afirmativo

Se estima procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, toda vez que emitió y notifico respuesta puntual y congruente a lo solicitado.**Archívese**, como asunto concluido.**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 1820/2022
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEPATILÁN, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de mayo del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 1820/2022, en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPATILÁN, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES
RESULTANDOS**

<p>1. Generalidades de la solicitud de información:</p> <p>a. Medio de presentación: Plataforma Nacional de Transparencia. Folio: 140290022000102.</p> <p>b. Fecha de presentación: Fecha de presentación: 18 dieciocho de febrero del 2022 dos mil veintidós.</p> <p>c. ¿En qué consistió la solicitud? <i>“Convenio de plataforma de visor urbano Tepatitlán de Morelos Jalisco.” (sic)</i></p>
<p>d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud? Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia. Fecha de respuesta: 02 dos de marzo del 2022 dos mil veintidós Sentido de la respuesta: Afirmativo. Respuesta: <i>“Por lo anterior, le hago saber que dicho convenio se encuentra en el Portal de Transparencia Municipal, en el artículo 15, fracción XIV, (convenios de coordinación o asociación municipal), mismo que se celebró en octubre del 2019 dos mil diecinueve” (sic)</i></p>
<p>2. Generalidades del recurso de revisión.</p> <p>a. Medio de presentación. Plataforma Nacional de Transparencia. Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0161522. Tipo de queja: Recurso de Revisión.</p> <p>b. Fecha de presentación. 15 de marzo de febrero del 2022 dos mil veintidós</p> <p>c. ¿En qué consistió la queja del solicitante? <i>“No he obtenido respuesta a mi correo electrónico”.</i></p>
<p>3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>a. Fecha de respuesta al recurso de revisión. 30 treinta de marzo del 2022 dos mil veintidós Número de oficio de respuesta: Sin número.</p> <p>b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión. Plataforma Nacional de Transparencia</p> <p>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado? Ratifica su respuesta y acredita atender de forma congruente y exhaustiva mediante impresiones de pantalla.</p>

<p>4. Procedimiento de conciliación No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.</p>
<p>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>Mediante acuerdo con fecha 28 veintiocho de abril del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por no realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa.</p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS

<p>I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>														
<p>II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>														
<p>III.- Carácter de sujeto obligado. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPATITLÁN, JALISCO; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>														
<p>IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>														
<p>V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.</p> <table border="1" style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <tr> <td>Presentación de la solicitud</td> <td style="text-align: right;">18/febrero/2022</td> </tr> <tr> <td>Inicia término para dar respuesta</td> <td style="text-align: right;">21/febrero /2022</td> </tr> <tr> <td>Fenece término para otorgar respuesta</td> <td style="text-align: right;">02/marzo/2022</td> </tr> <tr> <td>Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión</td> <td style="text-align: right;">03/marzo/2022</td> </tr> <tr> <td>Concluye término para interposición</td> <td style="text-align: right;">25/marzo/2022</td> </tr> <tr> <td>Fecha presentación del recurso de revisión</td> <td style="text-align: right;">15/marzo/2022</td> </tr> <tr> <td>Días inhábiles</td> <td style="text-align: right;">07/marzo/2022 Sábados y domingos.</td> </tr> </table>	Presentación de la solicitud	18/febrero/2022	Inicia término para dar respuesta	21/febrero /2022	Fenece término para otorgar respuesta	02/marzo/2022	Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	03/marzo/2022	Concluye término para interposición	25/marzo/2022	Fecha presentación del recurso de revisión	15/marzo/2022	Días inhábiles	07/marzo/2022 Sábados y domingos.
Presentación de la solicitud	18/febrero/2022													
Inicia término para dar respuesta	21/febrero /2022													
Fenece término para otorgar respuesta	02/marzo/2022													
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	03/marzo/2022													
Concluye término para interposición	25/marzo/2022													
Fecha presentación del recurso de revisión	15/marzo/2022													
Días inhábiles	07/marzo/2022 Sábados y domingos.													
<p>VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: no notifica la respuesta de la solicitud en el plazo que establece la Ley.</p>														
<p>VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción: <ol style="list-style-type: none"> a) Copia simple de la solicitud de información. b) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado. 2. Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción: <ol style="list-style-type: none"> a) Informe de Ley y sus anexos. <p>Las pruebas mencionadas serán valoradas conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>Este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337,</p>														

400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, acuerda lo siguiente:

- Las pruebas ofrecidas por el recurrente y por el sujeto obligado, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII. Sentido de la resolución. El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **infundado**, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta congruente y exhaustiva a lo petitionado.

¿Por qué se toma la decisión de confirmar la respuesta del sujeto obligado? Estudio de fondo

La materia del presente medio de impugnación es consistente al agravio del ciudadano respecto a la falta de entrega de la información petitionada en la solicitud de información pública en su correo electrónico, por lo que se tiene que **no le asiste razón a la parte recurrente**, de conformidad con las siguientes consideraciones:

La solicitud se respondió dentro del término de los 8 días establecidos para ello, como se muestra en los antecedentes así como la fracción V, de los razonamientos y fundamentos jurídico, ahora bien la plataforma nacional de transparencia se aprecia solicitó el medio de entrega de forma electrónica a través de la plataforma nacional de transparencia, como se muestra en la siguiente imagen:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos	
Organo garante: Jalisco	
Folio: 140290022000102	
Recepción de la solicitud: Electrónica	
Tipo de solicitud: Información pública	
Temática: Otros más frecuentes	
Descripción de la solicitud: Convenio de plataforma de visor urbano Tepatitlán de Morelos Jalisco	
Datos complementarios: Visor urbano Tepatitlán de Morelos Jalisco	
Archivo(s) adjunto(s):	ACUSE
Fecha Recepción: 18/02/2022	
Fecha Ultima Respuesta: 02/03/2022	
Respuesta: Se anexa respuesta a su solicitud.	
Adjunto(s) Respuesta:	ADJUNTO RESPUESTA
Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico	Lengua indígena o localidad:
Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT	Estado:
Otro Medio de Entrega:	Municipio:
Justificación para exentar pago:	Formato accesible:

Ahora bien, el sujeto obligado remitió informe de ley en el que ratifica su respuesta, además explica que se entregó y notifico respuesta, así como la información dentro los plazos establecidos.

De las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado adjunta el convenio solicitado tanto en la respuesta a la solicitud como en el informe de ley.

En conclusión, dado que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta de manera puntual y congruente a lo solicitado, este pleno concluye que es infundada la interposición del presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

**CONCLUSIONES
Resolutivos**

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.


SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta de fecha **02 dos de marzo del año 2022 dos mil veintidós**

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **1820/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **11 dos de mayo del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **05 cinco** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----

DRU